



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3871/23

EXPEDIENTE N° 13-02395/23

y 13-06420/23

Buenos Aires, 25 de Octubre de 2023

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "OPTIMO S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 275/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1933/21 se aprobó la Licitación Privada "in situ" N°402/21 a efectos de contratar el servicio de limpieza con destino a los diversos edificios de la jurisdicción de San Juan mencionados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, a partir del mes de octubre de 2021; o de la notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior, y por el plazo de 12 (doce) meses, teniendo derecho este Poder Judicial de la Nación a prorrogar el servicio -en las mismas condiciones y precios pactados- durante un plazo de hasta 6 meses, contados desde la finalización del contrato, (cfr. fs. 85/89).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra 275/2021, por un importe de pesos ocho millones novecientos dieciséis mil (\$8.916.000.-) -cfr. fs. 38-, notificada el día 25/10/2021 -cfr. fs. 58-.

Que a fs. 2 bis y 3 del (f.u. 92) la Habilitación de los Juzgado Federales de San Juan adjunta las

USO OFICIAL

facturas Nros. 0101-00000682 y 0101-00000778 presentadas al cobro.

Que a fs. 9/10 obra el reclamo realizado por la Habilidad a la firma respecto del incumplimiento incurrido en el mes de enero 2023.

Que a fs. 62 vía comunicación electrónica la Habilidad notifico a la firma de los incumplimientos incurridos en los meses de enero 2023 y febrero 2023, solicitándole los descuentos en la facturas de cada periodo.

Que a fs. 93, la Habilidad informa vía comunicación electrónica, previa consulta por la División Técnica, lo siguiente *"Nos manejamos con el libro de guardia y con el cuaderno de novedades que provee la misma empresa, de los cuales ya se remitió copia"*. Asimismo se deja constancia que no se cumplió con el Art. 20 Inc. 20.1 el cual versa *"... Multas: Por cada falta o ausencia del personal afectado al servicio, o incumplimiento de las horas de prestación del servicio se formulara un reclamo por escrito a la Adjudicataria del cual se dejara constancia en el Libro de novedades quien deberá notificarse en este libro."*

Que a fs. 94 la Habilidad informa en detalle las ausencias de personal de limpieza en el mes de enero y febrero del 2023.

Que en consecuencia se deja constancia la Habilidad solo realizo un reclamo, el día 8 de febrero vía comunicación electrónica.

Que a fs. 103/110 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen S.A.J. N° 2.304/23 el que



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3871 /23

EXPEDIENTE N° 13-02395/23

y 13-06420/23

versa "La "verdad jurídica objetiva" se convierte, de este modo, en un estándar: es una pauta de actuación dirigida al juez, quien debe actuar sin renunciar nunca, de manera consiente, a la verdad, y debe buscar siempre brindar un servicio adecuado de justicia, que se traduce, normalmente (aunque no siempre), en una sentencia con valor de verdad.

En el mismo orden de ideas, este servicio jurídico estima necesario recordar que la potestad sancionatoria no es renunciable por razón de interés público y vigencia de los principios que rige la contratación durante la ejecución del contrato. Esa potestad surge del ordenamiento y se constituye en un poder-deber, que se ejerce un beneficio de sujetos diversos al titular y no puede ser renunciada.

En ese orden de ideas, nótese que el contratista estatal aun cuando la habilitación de los Juzgados Federales de San Juan notifico tardíamente la configuración de los reclamos, en particular nada manifestó al respecto, solo respondiendo en el caso "Estamos atendiendo la situación para evitar que se repita" (v. fs. 61).

Por lo expuesto, resulta claro que el contratista estatal no cumplió con las obligaciones del pliego de bases y condiciones y, como consecuencia de ello, corresponde, por un lado, la aplicación de las multas previstas en el pliego en forma sucesiva; así como, la rescisión del contrato con pérdida de la garantía a partir del mes en que se haya verificado en el supuesto previsto en los artículos 20 inc. 5 y 21 inc. 2 del pliego de bases y condiciones que remiten al artículo 152 del Reglamento de Contrataciones.

USO OFICIAL

En efecto, en lo que respecta al renglón N°1 corresponde la aplicación de las cinco multas durante el mes de enero de 2023, y la rescisión del contrato por haber sido pasible de por lo menos 15 reclamos, o sea 5 multas. Ello se habría configurado al 20/01/2023 y por lo tanto rescindirse el contrato a partir del 23/01/2023.

En lo referente al renglón N°2 le correspondería la aplicación de dos (2) multas durante el mes de enero de 2023, en función de los (7) reclamos que le deberían haber realizado por haberse ausentado el personal por el termino de siete (7) reclamos que le deberían haber realizado por haberse ausentado el personal por el termino de (7) días hábiles, así como también los respectivos descuentos en la facturación."

Que a fs. 112 la División técnica solito vía comunicación electrónica a la Habilitación una actualización sobre el estado final de la \Orden de compra, la que nos informa que no se registraron incumplimiento posteriores a los ya citados y adjunta copia de las rendiciones correspondientes a los meses de marzo y abril del 2023.

Que a fs. 124/127 luce una nueva intervención la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen S.A.J. N° 3.090/23 en el que se destaca "... Con respecto al renglón N°1, este servicio jurídico considera oportuno señalar que los incumplimientos por el periodo anterior a la rescisión han sido penalizados mediante la aplicación de sendas multas (en total 5 multas en forma progresiva y continuada).

Y, como consecuencia la rescisión, se propicia aplicar conjuntamente la penalidad del 10% -perdida de la garantía- respecto del período rescindido. Ello ha sido expresado en el cuadro indicado por la suma de \$29.477,27 correspondiente a la parte rescindida a partir del 23/01/2023.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3894 /23

EXPEDIENTE N° 13-02395/23

y 13-06420/23

En tal sentido aplicar otra perdida de garantía del 10% respecto de la parte incumplida, cuando se propicia aplicar multas por dicho incumplimiento, llevaría a penalizar al administrado dos veces por la misma causa."

Que por todo lo expuesto corresponden aplicar un descuento respecto del Renglón N°1 en la facturación del mes de enero 2023 a la firma por las 80 horas no trabajadas por un importe de pesos ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con setenta centavos (\$168.442,70).Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente, según detalle de fs. 128.

Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y lo dispuesto en el dictamen S.A.J. corresponde la aplicación de las siguientes multas en el renglón N°1:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos veintisiete mil setecientos noventa y tres con cuatro centavos \$27.793,04.

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con nueve centavos \$55.586,09.

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos \$92.643,48.-

USO OFICIAL

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco con veintidós centavos \$138.965,22.-

5ta.- corresponde rescindir parcialmente el Renglón N° 1 por acumulación de 15 reclamos, desde el 23/01/2023 hasta la finalización de la Orden de Compra N°275/21, por un importe de pesos trescientos siete mil cuatrocientos siete con noventa y dos centavos (\$307.407,92). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20. Inc. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 ap. 2 y el art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de contrataciones vigente. Atento los incumplimientos incurridos, según detalle de fs. 128.

Que por todo lo expuesto corresponden aplicar un descuento respecto del Renglón N°2 en la facturación del mes de enero 2023 a la firma por las 28 horas no trabajadas por un importe de pesos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con noventa y cuatro centavos (\$58.954,94) y por el mes de febrero 2023 por las 12 hora no trabajadas por la suma de pesos treinta mil ochocientos ochenta y uno con dieciséis centavos (\$30.881,16), con perdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cinco mil ochocientos noventa y cinco con cuarenta y nueve centavos (\$5.895,49) y pesos tres mil ochenta y ocho con doce centavos (\$3.088,12) respectivamente. Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente, según detalle de fs. 128.

Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y lo dispuesto en el dictamen S.A.J. corresponde la aplicación de las siguientes multas en el renglón N°2:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3871/23

EXPEDIENTE N° 13-02395/23

y 13-06420/23

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos dieciséis mil seiscientos setenta y cinco con ochenta y tres centavos (\$16.675,83).

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos treinta y tres mil trescientos cincuenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$33.351,65).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de febrero 2023 por la suma de pesos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con nueve centavos (\$55.586,09) , según detalle de fs. 115.

Que a fs. 129/130 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir el contrato en relación con el Renglón N° 1 por acumulación de cinco (5) reclamos, desde el 23/01/2023 hasta la finalización de la Orden de Compra N°275/21, Ello, en punto a lo previsto en el

USO OFICIAL

art. 20.5 del Pliego de Bases y Condiciones y en los art. 151 incisos N° 2 y 3 del Reglamento de contrataciones.

Corresponde, en efecto, aplicar la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos trescientos siete mil cuatrocientos siete con noventa y dos centavos (\$307.407,92). Ello, en punto a lo previsto en el artículo 150 inciso 2 y artículo 152 apartado 1 párrafo 2 del citado Reglamento.

2°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de reclamos en el renglón N°1: 1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos veintisiete mil setecientos noventa y tres con cuatro centavos \$27.793,04.

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con nueve centavos \$55.586,09.

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos \$92.643,48.-

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco con veintidós centavos (\$138.965,22).-

3°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de reclamos en el renglón N°2: 1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos dieciséis mil seiscientos setenta y cinco con ochenta y tres centavos (\$16.675,83).-

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de enero 2023 por la suma de pesos treinta y tres mil trescientos cincuenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$33.351,65).-



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3871/23

EXPEDIENTE N° 13-02395/23

y 13-06420/23

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de febrero 2023 por la suma de pesos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y seis con nueve centavos (\$55.586,09).-

4°) Aplicar un descuento en la Orden de compra N° 275/2021 correspondiente a las 120 horas no trabajadas por un importe de pesos doscientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y ocho con ochenta centavos (\$258.278,80), con perdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ocho mil novecientos ochenta y tres con sesenta y un centavos (\$8.983,61). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente.

5°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimientos, multas y cargos consignados en los artículos precedentes de las facturas obrantes en el presente expediente.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a la Habilitación del Juzgado Federal de San Juan N° 1, Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones y a la firma Optimo S.R.L. con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL